



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

## Resolución Directoral Regional

Nº 371 - 2013-GOREMAD-GRDE/DREMH

Puerto Maldonado, 07 NOV. 2013



**VISTO:** el Informe Legal N° 003 – 2013 – GOREMAD - GRDE/DREMH – OAJ – RCH del 18 de octubre de 2013, mediante el cual se recomienda la cancelación de la Declaración de Compromisos con código GOREMAD N° 1622 y código RNDC N° 170000704 presentado por el señor Hector Ayerbe Graneros, por no haber identificado a la presunta concesión minera, incumpliendo los requisitos exigidos para la validación de su declaración.

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, la DREMH), es un órgano ejecutor encargado de formular, aprobar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con el artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>1</sup>.



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1100<sup>2</sup>, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, la Tercera<sup>3</sup> y Cuarta Disposición Complementarias Finales del citado decreto establecen disposiciones especiales para el desarrollo de la actividad minera en la región Madre de Dios.

Que, de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2012-EM<sup>4</sup>, para el inicio de proceso de formalización las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM; la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM y, finalmente, la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas a los Gobiernos Regionales, entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Madre de Dios.

<sup>2</sup> Publicado el 18 de febrero de 2012, en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> La Tercera Disposición Complementaria Final del, que regula la interdicción de la minería ilegal y establece medidas complementarias, establece la Regulación de la Actividad Minera en Madre de Dios declarando como Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal las comprendidas en el Anexo I del referido cuerpo legal

<sup>4</sup> Decreto mediante el que se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1100", publicado el 15 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano".



establecidos en el artículo 3º del mismo cuerpo legal, éstas deberán presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, GOREMAD) la Declaración de Compromisos.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM<sup>5</sup> en su artículo 5º señala que el primer requisito para el proceso de formalización en la región Madre de Dios es la presentación de la Declaración de Compromisos, debidamente registrada por el GOREMAD e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC).

Que, de igual manera, de acuerdo al artículo 5º del Decreto Supremo N° 003-2013-EM<sup>6</sup>, el primer requisito para el proceso de formalización en la región Madre de Dios es la presentación de la Declaración de Compromisos, debidamente registrada por el GOREMAD e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC).

Que, en este contexto, el señor Hector Ayerbe Graneros (en adelante, señor Ayerbe) presentó declaración de compromisos sobre una concesión minera no identificada el 11 de junio de 2012, debidamente registrada con código GOREMAD N° 0001622 e ingresada al RNDC con el código N° 170000704.

#### Sobre la naturaleza de la Declaración de Compromisos

Que, conforme es señalado también en el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, la Declaración de Compromisos tiene carácter de declaración jurada.

Que, se denomina declaración jurada a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario<sup>7</sup>.

Que, la admisión de una declaración jurada permite abreviar procesos judiciales como procedimientos administrativas y, en ambos casos, se origina una responsabilidad legal para el declarante en caso la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos. De allí la relevancia jurídica de una declaración jurada sobre una declaración simple; pues esta última al constituir una simple formulación de posiciones no suele generar una presunción de veracidad sobre los hechos.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, todos los documentos y declaraciones formulados

<sup>5</sup> Decreto mediante el que "Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional", publicado el 6 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Decreto mediante el que "Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional", publicado el 6 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental". Buenos Aires, Argentina: Hestiasa, 2012. Pág. 506.



por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, se admite prueba en contrario<sup>8</sup>.

Que, en conclusión, para que una declaración jurada sea válida debe contener información consistente y verídica sobre el declarante como información respecto a los compromisos que asume sobre algún asunto en particular.

Cancelación por incumplimiento de los requisitos exigidos en las Declaraciones de Compromisos

Que, en el caso de la presentación de las declaraciones de compromisos, la información proporcionada deberá permitir identificar al sujeto de formalización así como la concesión minera sobre la que se declara; es decir, considerando el mínimo de información consignado en ellas, se realizará un correcto ingreso al RNDC.



Que, al respecto, se indica también, en el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, como requisito para el inicio del proceso de formalización, la presentación de la declaración de compromisos tal y como aparece en el formato incluido en el Anexo N° 1 del citado dispositivo, estipulando así la información mínima que debía contener la Declaración de Compromisos para que pueda ser pasible de registro y tenga validez<sup>9</sup>.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la información consignada en la declaración jurada debe ser consistente y no presentar contradicciones, es decir, el contenido de la información deberá ser veraz y clara respecto a la identidad de la persona y de los compromisos asumidos<sup>10</sup>, de lo contrario no tendrá validez.



Que, por su parte, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 4º del citado decreto, en caso el GOREMAD verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y de los compromisos suscritos en la Declaración de Compromisos, de acuerdo al Anexo N° 1, se cancelará la declaración y su inscripción en los registros correspondientes.

Que, en el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM<sup>11</sup> señala que, de verificarse el incumplimiento de los requisitos para el proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal en Madre de Dios, se aplicará la cancelación de pleno derecho de las declaraciones de compromisos, informándose al MINEM para su inmediata inscripción en el

<sup>8</sup> En el procedimiento de formalización minera, de acuerdo al inciso 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, se establece la obligación del Gobierno Regional de verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización.

<sup>9</sup> La validez del documento presentado por el administrado, en el caso específico la Declaración de Compromiso, se entiende por la vigencia del mismo. De acuerdo, a la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, el plazo de vigencia de la Declaración de Compromiso se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos del proceso de formalización.

<sup>10</sup> En el procedimiento de formalización minera, el inciso 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-2013-EM establece la obligación del Gobierno Regional de verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización.

<sup>11</sup> Publicado el 6 de febrero de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano".



RNDC<sup>12</sup>.

Que, finalmente, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el interesado se perderá el beneficio de la formalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley Nº 27444, y del artículo 411º del Código Penal<sup>13</sup>.

Sobre la Declaración de Compromisos con registro GOREMAD Nº 1622 que no consigna información sobre la concesión minera

Que, conforme se observa en la Declaración de Compromisos del señor Ayerbe, donde debería indicarse la denominación y código de la concesión minera no se ha precisado derecho minero alguno; por lo que podría presumirse que no estaría desarrollando actividad minera, desnaturalizando así el objetivo del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, asimismo, de la revisión del expediente con la documentación que acompaña su declaración, esto es el formato de solicitud emitida por la DREMH y la copia simple de su D.N.I., tampoco se logra identificar a la concesión minera.

Que, en conclusión, la información consignada en la declaración de compromisos con código GOREMAD Nº 1622 no resulta suficiente; es decir, no permite identificar a la concesión minera donde se desarrolla la actividad minera, de acuerdo a la información mínima requerida según el formato de la Declaración de Compromisos que se encuentra en el Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 006-2012-EM.



Por lo expuesto, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo Nº 1100, el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM, Decreto Supremo Nº 003-2013-MINAM, y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ésta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CANCELAR** la Declaración de Compromisos presentada por el señor Hector Ayerbe Graneros registrada con código GOREMAD Nº 1162 y código RNDC Nº 170000704, por el incumplimiento de los requisitos exigidos para su validez; y, en consecuencia, **COMUNICAR** al Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto

<sup>13</sup> Artículo 411º  
"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."



Supremo Nº 003-2013-EM<sup>14</sup>.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al titular de la Declaración de Compromiso cancelada.

**Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, para los fines que estime conforme al ámbito de su competencia.



**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**



<sup>14</sup> Artículo 6.- De la cancelación de la Declaración de Compromisos  
De verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos, en los plazos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente norma, la Declaración de Compromisos queda cancelada de pleno derecho.  
El Gobierno Regional correspondiente deberá cumplir con inscribir la cancelación en el Registro correspondiente en un plazo de veinticuatro (24) horas de verificado el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o pasos, lo que deberá ser comunicado el mismo día al Ministerio de Energía y Minas, para la inscripción de la cancelación en el Registro Nacional a cargo de dicho sector.